

Ref.: Ejecutivo Singular
Dte: EVERARDO LONDOÑO OCAMPO
Ddos: ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO.
Rdo 7600140030282019006660.

Apod: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
Cesaron30@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda donde el apoderado de la parte actora solicita de medida de embargo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2021.

ANGELA MARIA LASSO

La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.155.

Santiago De Cali, Diecisiete (17) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2019-00666-00.

En atención a la atestación que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, se tiene que la parte actora solicita medida de embargo, para que en esta oportunidad se oficie a la sociedad TRANS ESPECIALES DE LA UNIÓN E.U. y a la Cámara de Comercio de Cartago – Valle, ordenando el embargo de las cuotas, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posea el demandado señor ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO C.C. 16.764.670., como asociado de la sociedad TRANS ESPECIALES DE LA UNIÓN E.U., identificada con NIT. 8210034384 y Numero de Matricula 41760 de la Cámara de Comercio de Cartago, al ser viable la solicitud por cumplir con los requisitos del artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá de manera favorable.

Por otro lado, de una revisión de las piezas procesales no se evidencia que la parte interesada no ha realizado la correspondiente notificación de los aquí demandados razón por la cual se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso y en conformidad con el Decreto 806 del 2020.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las cuotas sociales de las cuales es titular el demandado ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO en la sociedad TRANS ESPECIALES DE LA UNIÓN E.U. identificada con NIT. 8210034384 y Numero de Matricula 41760 de la Cámara de Comercio de Cartago.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cartago – Valle y al Gerente de dicha sociedad para que inscriba la medida de embargo en el libro de registro de socios con la observación de que la medida comprende dividendos, utilidades, intereses o cualquier otro beneficio.

REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria